

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 7 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REE. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 25 Febrero 1889.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de los penitenciarios en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas á la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la *externa*, ó deportación, aunque ambas pueda ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus lícitas necesidades, y no grave, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que á un tiempo es saludable y provechoso, reuniendo

todas las condiciones para moralizar y redimir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889.—Cagalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

QUESTIONARIO

- 1 ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?
- 2 ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?
- 3 ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?
- 4 ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?
- 5 ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?
- 6 ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?
- 7 ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún rio de caudal de aguas permanente?
- 8 ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?
- 9 ¿Se utilizan éstas para el riego?

¿Qué extensión hay de terreno de regadío, y qué plantas se cultivan en él?

10 ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?

11 Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?

12 ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?

13 ¿Qué vientos dominan en la localidad?

14 ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?

15 ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?

16 ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?

17 ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshíela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?

18 ¿Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?

19 ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?

20 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?

21 ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?

22 ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?

23 ¿Qué sistemas de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?

24 ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen peneras ó pajares ó depósitos separados de las habitaciones?

25 ¿Qué clase de construcción se

emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concertada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?

26 ¿Cuál de éstas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cual para las rurales?

27 ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.

28. Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlutado ó bovedilla de rasillas y el material que se emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa.

29 ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30 ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31 La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32 ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33 Si no existen materiales de construcción en las comarcas, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

34 ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35 En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicónes y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36 ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37 ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los

diferentes oficios que entran en la construcción?

38 ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39 ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40 Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41 Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cuál es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42 ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43 ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44 ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45 ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46 Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47 ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? desde cuando?

48 ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49 ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50 Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cual sea el gravamen.

51 Sobre las fincas ó tierras, ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cual es y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de varias exposiciones del comercio en solicitud de que se dispense de todo acto de visita sanitaria á los buques de cabotaje por razón de la demora que sufren los barcos á causa de las formalidades de la admisión á libre plática, y en particular por lo innecesario de este requisito para la garantía de la salud pública, puesto que la procedencia lim-

pia de estos barcos es conocida del Gobierno por los partes de salud que recibe constantemente de todas las provincias, pudiendo en su vista declarar sucios ó sospechosos los puertos tan luego se manifiesten los primeros casos de enfermedad de carácter pestilencial.

Visto el art. 24 de la ley de Sanidad, que dice: «Los Directores especiales podrán eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, como también á los de vapor y cabotaje de cuyas condiciones higiénicas y habitual aseo estén satisfechos. Sin embargo, esta excepción no será absoluta, particularmente en verano, y cesará por completo cuando exista alguna enfermedad importable en el litoral del Reino ó en los países más cercanos.»

Vistos los casos 5.º y 6.º, regla 1.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 («Gaceta» del 21), y la regla 33 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, los cuales previenen que los buques de cabotaje á que se refiere el artículo 24 de la ley, que lleguen á los puertos de la Península é islas Baleares y no tengan accidente en la salud queden exentos de la visita médica y tomen plática, trasladándose el Capitán ó Patrón en el bote de á bordo y con bandera amarilla al punto del puerto designado por el Director para la entrega y reconocimiento de los papeles correspondientes, quedando admitido el buque si el resultado fuere satisfactorio;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado conforme á las siguientes reglas:

1.ª Lo prevenido en los mencionados casos 5.º y 6.º; regla 1.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 y en la citada regla 33 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, se aplicará:

I. Durante el período cuarentenario que fija el art. 32 de la ley, ó sea desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre de cada año.

II. Cuando en la Península é islas adyacentes ó en cualquier punto de los litorales de Europa aparezca alguna de las enfermedades de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante.

2.ª Quedan exentos, durante los meses de Octubre á Abril de cada año, del procedimiento determinado en las disposiciones á que se refiere la regla 4.ª de esta Real orden para la plática de buques:

I. Los barcos de cabotaje que lleven patente limpia, reúnan buenas condiciones higiénicas y no hayan tenido accidente de enfermedad sospechosa á bordo; comprendiendo entre dichas condiciones higiénicas:

El no haber comunicado en alta mar con otros buques.

No haber recogido náufragos ú objetos flotantes

Haber cumplido con las prácticas recomendadas en orden á la policía higiénica y sanitaria de travesía.

Llevar Profesor de Medicina y Cirugía á bordo, si el número de personas del barco pasa de 60.

Que la sentina y bodega reúnan las debidas condiciones higiénicas, me-

dante la conveniente disposición de los mamparos y agotamientos de aguas, y que los demás departamentos del buque tengan la necesaria distribución y capacidad para su buena ventilación tanto natural como artificial.

No haber tenido á bordo durante el viaje personas invadidas de tifus, viruela maligna, disentería ú otra cualquier enfermedad importable.

Y cuanto á juicio del Médico de á bordo, ó del Capitán á falta de aquél, pueda influir en el estado normal de salud.

II. Los buques procedentes del extranjero que después de haber llegado á puerto español de la Península é islas adyacentes en las condiciones favorables establecidas, y habiendo sido debidamente admitidos á libre plática con visita facultativa á bordo, efectuando descarga total de la mercancía contumaz, se dirijan á otros puertos de la Península é islas adyacentes en lastre ó con nueva carga y lleguen en las condiciones satisfactorias que se mencionan en el apartado I de esta regla.

3.ª Cuando los buques á que se refiere la regla 2.ª entren en nuestros puertos en las condiciones favorables mencionadas en la misma durante los meses de Octubre á Abril, los Capitanes ó Patrones presentarán personalmente en la Dirección de Sanidad la patente y demás documentos sanitarios del buque, declarando bajo su firma en el testimonio de visita las circunstancias que en él se expresan y las que se determinan en la regla 14 de la Real orden de 25 de Abril de 1867, publicada en la «Gaceta» del día 28, referentes á las condiciones sanitarias y mercantiles de la nave.

En caso de hallarse la embarcación en cualquiera de las circunstancias contrarias á lo consignado en la regla 2.ª de esta Real orden, deberá izarse bandera amarilla á fin de que se practique la visita facultativa á bordo en los términos reglamentarios.

4.ª Los expedientes de los buques á que se refiere la citada regla 2.ª se relucirán al testimonio de visita, que en estos casos es testimonio de declaración del Capitán ó Patrón, consignándose al dorso de dicho documento la mencionada declaración de los mismos y las diligencias de expedición de patente y de salida de la nave expresadas en el modelo número 32 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, como asimismo la expresión de toda multa por infracción legal y la de cualquiera circunstancia extraordinaria á que diere lugar la permanencia del buque en el puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Joaquín Reixa del Manzano; á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 18 de Julio de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1890.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente que se instruye en esta dependencia sobre expropiación de terrenos que se consideran necesarios para la explotación de la mina «Santa Isabel», sita en las Panderas viejas del termino municipal de la villa de Mazarrón:

Resultando que á la solicitud de don Mariano Baleriola Albaladejo, en nombre de la Compañía francesa de minas y fundiciones de Escombreras, Bleyberg, dueña de la citada mina se le ha dado la publicidad que determina el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879, sin que contra la utilidad pública de la repetida mina se haya interpuesto reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura del distrito minero ha informado que es un hecho cierto que la concesión minera de que se trata, contiene una considerable riqueza que se está explotando en la actualidad, que el terreno que se pretende ocupar para continuar tales trabajos no se presta por su naturaleza á la práctica de labores agrícolas y que es preferible el interés que representa el subsuelo al del suelo:

Considerando que está demostrado que es necesaria la ocupación que se intenta del suelo de la mina «Santa Isabel» y que ofrece mayores ventajas explotar esta concesión minera que su superficie.

Conformándome con lo informado por la Comisión provincial previa la declaración de urgencia, y usando de las facultades que me concede el artículo 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, por decreto de esta fecha he declarado de utilidad pública la explotación de la precitada mina «Santa Isabel».

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 14 del mencionado Reglamento.

Murcia 25 de Febrero de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arallano.

Número 1881.

SECCIÓN DE FOMENTO.---CARRETERAS

MULA

RECTIFICACIÓN que se hace á la nómina de terratenientes á quienes se ha de expropiar en el término de Mula, para la construcción del trozo 1.º de la Sección de carretera de Mula á Totana, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón, publicada en el Boletín oficial núm. 218, correspondiente al día 12 de Marzo de 1885.

Propietarios comprendidos en la nómina.		Propietarios á quienes afecta la expropiación y que se comprenden en las hojas del aprecio presentadas por el perito.		Observaciones como rectificación para determinar cual es el verdadero propietario.
Núm. de orden.	NOMBRES	Núm. de orden.	NOMBRES	
1	D. Pedro Martínez Villalta.	1	D. Pedro Martínez Villalta.	En la parcela núm. 11.—Herederos de D.ª Agustina Valcárcel, figura D. Francisco Menárguez, vecino de Alcantarilla, como tal heredero, el que está conforme con la hoja de aprecio hecha por el perito del Estado, de 894 pesetas 96 céntimos incluso el 3 por 100 como precio de afección. Cuya aclaración se hace en esta casilla por si existiesen más herederos para que hagan las reclamaciones oportunas en el plazo de 15 días; pues trascurridos que sean, se considerarán todos los herederos conformes. Parcela núm. 15.—D. Pedro Escámez, como tal heredero de D. Ginés Escámez, reclama 975 pesetas y 28 céntimos, por no estar conforme con la hoja del perito de la Administración. Los propietarios números 34 y 49 están conformes implícitamente por dejar trascurrir el plazo legal sin presentar las hojas de aprecio que determina la ley y se les hace saber por medio de la presente observación para los fines consignados al final de esta rectificación. Núm. 34.—Firmó el recibo de esta hoja de aprecio como curador de los hijos de D. Miguel Pérez Perea, D. Martín Artero. Núm. 49.—Este propietario consigna al final de la hoja del perito del Estado, que al justipreciar la tierra motivo de la hoja, se ha padecido un error en la clasificación, no haciendo mención además de una balsa de mampostería que había en el referido terreno con su cabida de regadío seis áreas de ella.
2	» Emilio Valcárcel García.	2	» Emilio Valcárcel García.	
3	» Cristóbal Rizo Zapata.	3	» Cristóbal Zapata García.	
4	» Francisco Guillén Fernández.	4	» Francisco Guillén Luna.	
5	» Antonio Conde y Conde.	5	» Cristóbal Zapata García.	
6	» Juan Martínez Pérez.	6	Herederos de D. Antonio Conde y Conde.	
7	» Antonio Conde y Conde.	7	D. Juan Martínez Pérez.	
8	» Bonifacio Navarro Martínez.	8	Herederos de D. Antonio Conde y Conde.	
9	D.ª Agustina Valcárcel Botía.	9	D. Bernardino Navarro Martínez.	
10	D. Martín Perea Valcárcel.	10	» Salvador Pantoja.	
11	Herederos de D. Juan Valero Tortosa.	11	Herederos de D.ª Agustina Valcárcel.	
12	D. José Antonio Botía Cano.	12	D. Matías Pérez Valcárcel.	
13	Herederos de D. Ginés Escámez Parra.	13	Herederos de D. Juan Valero Tortosa.	
14	D. Pedro Llamas Ortega.	14	D. José Antonio Botía Cano.	
15	» Julián Martínez Zorzano	15	Herederos de D. Ginés Escámez Cano.	
16	» Isidro García Rizo.	16	D. Pedro Llamas Ortega.	
17	» Cristóbal Zapata García.	17	» Julián Martínez Zorzano.	
18	» Gonzalo Cuadrado García.	18	» Julián Martínez Torrano.	
19	» José García Rizo.	19	» Isidro García Rizo.	
20	» Vicente Ortega García.	20	» Silvestre García Rizo.	
21	» Josefa Fernández López.	21	» Gumersindo Cuadrado.	
22	» Antonio Espín Boluda.	22	» José García Rizo.	
23	» Martín del Amor Zapata.	23	» Vicente Ortega García.	
24	» Leandro Llamas Valcárcel.	24	D.ª Josefa Fernández López.	
25	» Felipe Hita Alvarez.	25	D. Antonio Espín Boluda.	
26	» Cristóbal Lamor Toro.	26	» Antonio del Amor Zapata.	
27	» Francisco Llanos Ragué.	27	» Leandro Llamas Valcárcel.	
28	» Felipe García.	28	» Félix Hita.	
29	» Bernardo Navarro Martínez.	29	» Cristóbal del Amor Zapata.	
30	» Julián Martínez Lozano.	30	» José Zapata.	
31	» Bernardo Navarro Martínez.	31	» Bernardino Navarro.	
32	» Antonio Blaya Luna.	32	» Julián Martínez Sorzano.	
33	» Jerónimo Martínez Pérez.	33	» Bernardino Navarro.	
34	» Joaquín del Campo Botía.	34	» Miguel Pérez Perea.	
35	» Cristóbal Rizo Zapata.	35	» Antonio Blaya Luna.	
36	» Lorenzo Jiménez Reyes.	36	» Jerónimo Martínez Pérez.	
37	» Jerónimo Martínez Pérez.	37	» Bernardino Navarro Martínez.	
38	» Sixto Guevara Portillo.	38	» Jerónimo Martínez Pérez.	
39	» Cristóbal Gabarrón Zapata.	39	Herederos de D. Joaquín Campos Botía.	
40	Herederos de Santiago Aparicio Moreno.	40	D. Pedro Pastor García.	
41	D. Lorenzo Herrán Trugillo.	41	» Cristóbal Zapata García.	
42	» Idem id.	42	» Nicolás Dato Rosique.	
43	» Juan Sánchez Tejar.	43	» Jerónimo Martínez Pérez.	
44	» Diego Fuentes Cruz.	44	» Sixto Ladrón de Guevara.	
»	»	45	» Cristóbal Gabarrón Zapata.	
»	»	46	» Lorenzo Herráiz, como esposo de doña Teresa Ladrón de Guevara.	
»	»	47	D.ª Francisca Aparicio, esposa de D. Julio Fernández Valcárcel, como única heredera de su padre D. Santiago Aparicio.	
»	»	48	D. Lorenzo Herráiz, como esposo de doña Teresa Ladrón de Guevara.	
»	»	49	» Lorenzo Herráiz, como esposo de doña Teresa Ladrón de Guevara,	
»	»	50	» Lorenzo Herráiz ó D. Juan Sánchez, por sus menores hijos ó del Ayuntamiento de Mula en representación del común de vecinos.	
»	»	51	» Juan Sánchez Tejedor por sus menores hijos como herederos de su madre D.ª Angela Pérez.	
»	»	52	» Diego Fuentes Cruz.	
»	»	53	» Emilio Cuadrado.	

Murcia 20 de Febrero de 1889.—El Ingeniero Jefe, José de Torres.»

Cuya relación rectificadora con las notas consignadas por este Gobierno en la casilla de observaciones, he acordado publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el plazo improrrogable de veinte días, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, tanto por el Ayuntamiento como por los particulares interesados, considerándose conformes los que no hicieren objeción alguna y que figuran en la columna de los terratenientes comprendidos en las hojas de aprecio presentadas por el perito del Estado que en su día han de recibir el importe de las parcelas que se les han de ocupar con la expropiación de referencia, para la carretera de que queda hecho mérito.

Murcia 25 de Febrero de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiso Ramírez de Arellano.

Tercera sección.

Número 1773.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE S. JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1887 á 88.—Primer semestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprenden las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del día 30 de Junio último.		1344 73	1344 73
Cobrado por fincas y rentas propias.		6478 26	6478 26
Idem por ingresos eventuales.		2026 80	2026 80
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		105 »	105 »
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		7460 34	7460 34
Total cargo.		17415 13	17415 13
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		6280 11	6280 11
Por gastos de botica.		2211 69	2211 69
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		1503 74	1503 74
Por sueldos de facultativos.	815 84		815 84
Por idem de enfermeros y sirvientes.		1106 52	1106 52
Por idem de empleados.	308 48		308 48
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.			
Por gastos reproductivos.		557 73	557 73
Por cargas del Establecimiento.		363 16	363 16
Por gastos de culto y clero.		1730 83	1730 83
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.		2537 03	2537 03
Por reintegro.			
Total data.	1124 32	16290 81	17415 13

RESÚMEN.

Importa el cargo.		17415 13
Idem la data.	Personal.	1124 32
	Material.	16290 81

Existencia en Caja para el ejercicio de 1888-89. »

De forma que importando el cargo 17415 pesetas 13 céntimos y la data 17415 pesetas 13 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente ejercicio. Murcia 15 de Enero de 1889.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.° B.°: El Director, Alarcón.

Sexta sección.

Número 1879.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de Lucas,	
Santa Isabel, Mesón y Merced	
Dos oficiales, seis días á 2'75.	33 »
Un ayudante, seis días á 2'25.	13 50
Un id., seis días á 2.	12 »
Tres amasadores, seis días á 1'75.	31 50
Quince peones, seis días á 1'50.	131 »
Un id., cuatro días y medio á 1'50.	6 75
Dos id., seis días á 1'25.	15 »
Un id., cuatro días á 1'50.	6 »
Dos id., tres días á 1'50.	9 »

Un cantero, un día y medio á 3.	4 50
Un capatáz, siete días á 2.	14 »
Por cuatro barriles de cemento	80 »
Por 60 quintales métricos de cal, á 1'47.	88 20
Por diez metros piedra picada, á 4'75.	47 50
Por once id. de arena mezcla, á 2'87.	31 57
Paseos de Santo Domingo y Santa Isabel.	
Trece peones, seis días á 1'50.	117 »
Tres id., cinco días á 1'50.	22 50
Un id., cuatro días á 1'50.	6 »
Medio kilo de hilo.	60
Media docena de cordetas.	38
Media id. de capazos.	2 50
Por 107 metros grava para calles, á 2'50.	267 50
Caminos.	
Seis peones, seis días á 1'50.	45 »
Puente del camino de Aljezares.	
Un oficial, seis días á 3.	18 »
Un ayudante, seis días á 2'25.	13 50

Un amasador, seis días á 2.	12 »
Un peón, cinco días y medio á 1'50.	8 25
Un id., siete días á 1'50.	10 50
Once id., seis días á 1'50.	99 »
Un cantero, seis días á 4.	24 »
Dos carretas, seis días á 5.	60 »
Por 30 quintales métricos de cal, á 1'47.	44 10
Por 19 metros piedra rajada, á 2'50.	47 50
Por cuatro id. arena, á 2.	8 »
Por catorce metros piedra picada, á 3'50.	49 »
Por tres id. tierra colorada, á 3	9 »
Por dos hectólitros yeso.	2 »
Por un quintal métrico de alquitrán.	4 37
Por media docena de capazos.	2 50
Por un barril de cemento porland.	20 »
Por marderas.	40 »
Por obra de carpintería.	251 50
Por pintura.	120 »
Total.	1832 22

Murcia 23 de Febrero de 1889.—Manuel Lorenzo.

Octava sección.

Número 1882.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don Antonio Pinilla Mateos, Juez municipal é interino de primera instancia de de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las vinculaciones que poseyó el finado don Gabriel Ruíz Jiménez y Ruíz Jiménez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del improrrogable término de veinte días que tengo señalado, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda contra ellos presentada sobre declaración de sucesión de las vinculaciones indicadas, á favor de don Nicolás Domínguez y Díaz de la Bárcena, y en su nombre el Procurador don Eduardo Rojo; en la inteligencia, de que haciéndolo así, se les oirá y hará justicia, y si no, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones, y entendiéndose con los estrados del Juzgado en notificaciones.

Dado en Lorca á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Pinilla—Por su mandado, José Ruíz Noriega.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LOS AUSTRIACOS Mina «Enriqueta».

Balance de las cuentas de esta Sociedad, cerrado al 31 Diciembre 1888.

	Debe.	Haber.
	Reales.	Reales.
Titulos de las cuentas.		
Anseltos Plazas.	»	2053 24
Accionistas.	2053 24	64 20

Tesorería.	64 20	64 20
Derechos superfi-		
cie.	61 20	»
Gastos generales.	3 »	»
Sumas.	2181 64	2181 64

Cartagena 31 Diciembre 1888.—El Contador Secretario, Francisco Flores.—V.° B.°: El Presidente, Anselmo Plazas.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Leandro.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Catalina y Madre de Dios.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

COMPANÍA DRAMÁTICA ESPAÑOLA

DIRIGIDA POR

D. MIGUEL CEPILLO

Función para hoy.—A las 8 y media, la comedia en 3 actos, «El Enemigo» y la en un acto, «La mano derecha».

Entrada general, 50 céntimos.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.